



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA Y CALIDAD CTA mediante curador ad litem no contestó la demanda dentro del término legal. Así mismo, que la demandada FULLER PINTO S.A. no subsanó dentro del término legal la contestación de la demanda. Igualmente, que la misma se encuentra pendiente para fijar fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 26 de julio de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	0800131050112015-0484-00 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	MANUEL EUSEBIO OROZCO VILLARREAL
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA Y CALIDAD CTA Y FULLER PINTO S.A.

Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el curador ad litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA Y CALIDAD CTA se posesionó el día 12 de julio de 2019, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 26 de julio de 2019, sin embargo, solo hasta el 30 de julio de 2019, allegó memorial contentivo de la contestación de demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA Y CALIDAD CTA.

Así mismo, que la demandada FULLER PINTO S.A. no subsanó dentro del término legal la contestación de la demanda por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada FULLER PINTO S.A..

Por lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, la cual tendrá lugar el día **22 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.**, audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: **<https://call.lifesecloud.com/15300211>**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA Y CALIDAD CTA y FULLER PINTO S.A..

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑÁLESE el día **22 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo por correo electrónico a los apoderados que lo hubieren registrado, o en su defecto, a través del portal web de la Rama Judicial.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderada principal de la demandada FULLER PINTO S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada JENNIFER CONSTANA SUAZA SAENZ, identificada con C.C. No. 52.156.658 y T.P. No. 87.613, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por el aplicativo Lifezise.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2015-00484